



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

REGIÓN LAMBAYEQUE

R.U.C. 20163866855



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL CAMINO VECINAL EL SAUCE – SHITA ALTA, DISTRITO DE SALAS – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE (EL SAUCE – EL BENDITO / ETAPA I)“- CON CODIGO SNIP N° 239175.

Conste por el presente documento, denominado contrato de Ejecución de la obra: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL EL SAUCE – SHITA ALTA, DISTRITO DE SALAS – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE (EL SAUCE – EL BENDITO / ETAPA I)“- CON CODIGO SNIP N° 239175** que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS**, en adelante se le denominara **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20163866855 con domicilio legal en la Calle El Niño N° 465 - Salas, representada por su Alcalde Dr. HORACIO DE LA CRUZ SILVA, identificado con DNI N° 17533030 y de otra parte la Empresa: **"CONSORCIO EL SAUCE"** integrados por las siguientes Personas Jurídicas: **1.- CONSTRUCCIONES ALARDI S.A.C** con RUC N° 28488147600, con una participación de 15%, representado por su Gerente General: **MAGDALENA DIAZ GUEVARA**, Identificado con DNI N° **27720666**; **2.- PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JB S.A.C**, con RUC N° 20479572659, con una participación de 80%, representado por su Gerente General: **PLACIDO APOLINAR BRAVO ACUÑA**, Identificado con DNI N° **16403502**; y, **3.- CONSTRUCCIONES M&F S.R.L**, con RUC 20480577567, con una participación de 05%, representado por su Gerente General: **ELAR ISAÍAS ALARCÓN ALARCON** con DNI N° 27706170, CONSORCIO representado por su APODERADO COMUN **MAGDALENA DIAZ GUEVARA**, Identificado con DNI N° 27720666, y con domicilio legal en la Calle Las Acacias N° 295- Urb. Carlos Estein Chávez- **José Leonardo Ortiz -Chiclayo** - Lambayeque a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de Noviembre del 2015 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **LICITACIÓN PUBLICA N°002-2015-MDS/CE** para la contratación de la Ejecución de la obra: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL EL SAUCE – SHITA ALTA, DISTRITO DE SALAS – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE (EL SAUCE – EL BENDITO / ETAPA I)“- CON CODIGO SNIP N° 239175**, lo cual fue informado por el Comité Especial mediante Informe N°.....-2015-MDS-CE, de fecha ... de Noviembre del 2015, cuyos detalles e importes, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL EL SAUCE – SHITA ALTA, DISTRITO DE SALAS – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE (EL SAUCE – EL BENDITO / ETAPA I)“,** conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos que obra en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

REGIÓN LAMBAYEQUE

R.U.C. 20163866855



Expediente de Contratación.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 2'211,945.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARANTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES, INCLUYE IGV).**

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en NUEVOS SOLES, en periodos de **VALORIZACIÓN MENSUALES**, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de **SESENTA (60) días calendarios**, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora² y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

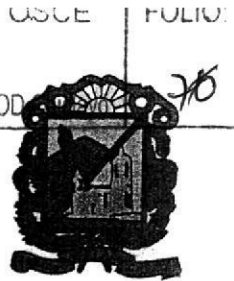
² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

REGIÓN LAMBAYEQUE

R.U.C. 20163866855



solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTARTO, por el monto de: S/. 221, 194.50 NUEVOS SOLES, a través de la **CARTA GARANTÍA N° 010508680 000, de fecha 28 de Noviembre del 2015**, emitido en la ciudad de Lambayeque por el BANCO SCOTIABANK PERU. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

En el caso que corresponda, consignar lo siguiente:

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de SIETE (07) años.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

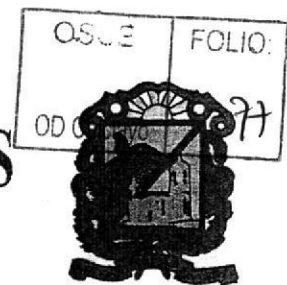
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

REGIÓN LAMBAYEQUE

R.U.C. 20163866855



$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

REGIÓN LAMBAYEQUE

R.U.C. 20163866855

OD Chiel

78



Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184, 199, 201, 209, 210 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle El Niño N° 465 – Salas –Lambayeque – Lambayeque

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Las Acacias N° 295- Urb. Carlos Estein Chávez – José Leonardo Ortiz –Chiclayo - Lambayeque

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Salas a los DOS (02) días del mes de Diciembre del 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO EL SAUCE

"EL CONTRATISTA"

arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.